



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padilla de Abajo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento legal. –

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo. –

Artículo 2.º – Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de aguas las personas físicas o jurídicas, que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 3.º – Tarifas. La cuantía del precio público será fijada en función de la siguiente tarifa por abonado:

1. Importe fijo anual por contador 44,02 euros/año.
2. Metro cúbico consumido: 0,50€.
3. Importe anual exento de facturación 60 metros cúbicos.
4. Reducción del 50% para las acometidas que no dispongan de cloración y/o filtración. En este caso no se garantiza la potabilidad del agua.

Artículo 4.º – La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la ordenanza.

Administración y cobranza. –

Artículo 5.º – Prestación del servicio. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera. El devengo de la tasa se realiza el primer día de cada semestre. Las bajas que se cursen tendrán efectos en el semestre siguiente.



Artículo 6.º – Padrón. Semestralmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo o liquidación.

Artículo 7.º – Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En el caso de falta de pago de dos o más recibos y previa notificación se podrá acordar el cese del suministro.

Artículo 8.º – La cuota correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,00 euros por contador instalado en vivienda o local.

Artículo 9.º – El cobro de la tarifa se realizará, semestralmente en lo que respecta a la cuantía fija, prorrateándose la misma. En el recibo del segundo semestre, se liquidará el consumo anual, junto con la parte correspondiente de fijo anual.

Artículo 10.º – El recibo que se hallen domiciliado en una entidad bancaria, tendrá una bonificación del 5% en concepto de ahorro de gastos de gestión. En caso de devolución del mismo por causa imputable al abonado, éste perderá la bonificación y se verá obligado a pagar el importe del recibo integro, así como los gastos de devolución cargados por la entidad bancaria.

Artículo 11.º – El usuario deberá notificar los cambios de titularidad al Ayuntamiento, así como los de domicilio y cuenta bancaria cuando sufran modificaciones. Es responsabilidad del Ayuntamiento la gestión del Padrón de usuarios.

Gestión de la red. –

Artículo 12. – La responsabilidad de la red de suministro de agua potable recae sobre el Ayuntamiento de Padilla de Abajo. La instalación desde la salida del contador hacia la vivienda o local es responsabilidad del usuario.

Artículo 13. – En lo que respecta a las instalaciones de saneamiento, la responsabilidad del usuario abarca hasta el entronque con la tubería general de la calle. En caso de ser necesarias actuaciones dentro de la vía pública será necesario ponerlo en conocimiento del ayuntamiento y que éste autorice las obras.

Artículo 14. – El Ayuntamiento podrá reducir o incluso restringir el suministro de agua por razones de salubridad, obras o interés público. A tal fin se publicarán en el tablón del ayuntamiento los correspondientes anuncios.

Infracciones y sanciones. –

Artículo 15. – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Partidas fallidas. –

Artículo 16. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente.

Aprobación y vigencia. –

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse, a partir del día 1 de enero de 2015, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de octubre de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Padilla de Abajo, a 11 de marzo de 2015.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín.